

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2021 00140	Acción de Reparación Directa	OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00182	Acción de Reparación Directa	JOHNI ALBERTO OTERO HERNANDEZ Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00192	Acción de Reparación Directa	LAZARO JOSE MARTINEZ ESCORCIA	LA NACION/MININTERIOR Y INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO Y CARCELARIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00195	Acción de Reparación Directa	DIANA AREVALO MARIN	LA NACION/MININTERIOR-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	LUIS GONZALO - GOMEZ MARTINEZ	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	LUIS GONZALO - GOMEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 5 DIAS	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO ROQUE DE LA HOZ VIVES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00203	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO OLIVA CELEDON Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00206	Acción de Reparación Directa	YILBER JOSE TORO MANOSALVA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA	LA NACION/RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	25/10/2021	I
20001 33 33 006 2021 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA ESTHER SOTO NIEVES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	25/10/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLEGARIO CONTRERAS CARDENAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00140-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE AGUACHICA, notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, raulgalvan3093@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del

CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor, RAUL ALFONSO GALVAN GOMEZ, identificado con C.C No. 1.065.894.067 y TP No. 335.288 como apoderado principal judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhrHNkfY6hRLje_WyQMhn90BRY5axGx7PAMfXsEFMY7Lcg?e=zKVajB

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70b37b1cb8fce2a61488e6ee1b72ab525e34e319883bf17a42b177b95215bcc**

Documento generado en 25/10/2021 03:07:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOHNI ALBERTO OTERO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00182-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL, dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, deces.notificacion@policia.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, fredysgutierrez@hotmail.com, trigonotificaciones@gmail.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor FREDYS ALFONSO GUTIERREZ NIEVES, identificado con C.C No. 77.016.269 y TP No. 60925 y el Doctor NEVARDOTRILLOS SALAZAR, identificado con C.C. No. 77.026.200 y TP No. 205.630 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtwT9AOttplOhUpJ5RmGx6gBEDKO_sAS13H2MC-mWzpAVg?e=TOzijm

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea6d6f835ba9c6f3ec57ad23d657c9bc2f248f89be0cbf38ffb5b44adbd318**

Documento generado en 25/10/2021 03:13:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LAZARO JOSE MARTINEZ ESCORCIA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00192-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, notificaciones@inpec.gov.co, juridica.epcvalliedupar@inpec.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, marialuisamorelli@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA LUISA MORELLI, identificada con C.C. No. 32.662.815 y TP No. 28607 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkzX09r-I1FJlooY95sWbRsBGfOO9tC888Dd8n5_VZVtlw?e=UlakDr

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7c305ac6946502fd0bb29dfdaa599948de4bf4819c7699dc92b891c272a0687

Documento generado en 25/10/2021 03:21:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA AREVALO MARIN
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, GMW SECURITY RENT A CAR LTDA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y LUIS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00195-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINISTERIO DEL INTERIOR, notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.
- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, notificacionesjudiciales@unp.gov.co, noti.judiciales@unp.gov.co
- GMW SECURITY RENT A CAR LTDA, contabilidad@gmwblindajes.com
- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, notificacionesjudiciales@sura.com.co
-
- LUIS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, miguel.martinez@unp.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co
2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, ivanvaler92@gmail.com
 3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.
 4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.
 5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.
 6. Reconocer personería jurídica al Doctor IVAN DARIO CORDOBA DANGONG, identificado con C.C No. 12.435.863 y TP No. 154.861 y la Doctora YURAINYS MILENA ARZUAGA GARRIDO, identificada con C.C. No. 1.065.645.748 y TP No. 260.529 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto respectivamente de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuN-L0XWhS5PtXLLgAzzFPwBqRDpsGXRusZhM3cpZ9yOow?e=0V3oQj

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6598c740059a93bb7a9c929d1b7d883faf6416d55c26242fb9939423d27dfec**

Documento generado en 25/10/2021 03:24:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL -UGPP
DEMANDADO: LUIS GONZALO GOMEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00199-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte Demandada: LUIS GONZALO GOMEZ MARTINEZ, Carrera 30 No. 8 - 05, Barrio la Unión del Municipio de Aguachica – Cesar, conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, efloreza@ugpp.gov.co

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 78.748.867 y TP No. 115.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjAENQNIBuVBstieLJXiFHsBBSuss0H1uWkbzUEFbaJM_g?e=Ukm4ME

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a7dfda2087d4d3eee9d829850c688e081a7d4ec312c895ab34d3918fd326df

Documento generado en 25/10/2021 02:50:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL -UGPP
DEMANDADO: LUIS GONZALO GOMEZ MARTINEZ
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00199-00

ASUNTO

Observa el despacho que a folio 12-14 del expediente, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución N° RDP 027686 del 19 de junio de 2013, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la Resolución 44702 del 2 de mayo de 2012*”, la Resolución N° RDP 044271 del 24 de septiembre de 2013 “*Por medio de la cual se ordena la reliquidación de una Pensión Gracia*” y la Resolución N° RPD 014912 del 15 de mayo de 2019 “*Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de FLOREZ DE GOMEZ ROSA OLIVA*”

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los Procesos Declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, antes de ser notificado el Auto Admisorio de la Demanda o en cualquier estado del Proceso, a Petición de Parte, el Juez podrá decretar en providencia motivada las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la Sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

DISPONE

Córrase traslado a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de los Actos Administrativos contenidos en la Resolución N° RDP 027686 del 19 de junio de 2013, “*Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la Resolución 44702 del 2 de mayo de 2012*”, la Resolución N° RDP 044271 del 24 de septiembre de 2013 “*Por medio de la cual se ordena la reliquidación de una Pensión Gracia*” y la Resolución N° RPD 014912 del 15 de mayo de 2019 “*Por la cual se reconoce una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de FLOREZ DE GOMEZ ROSA OLIVA*”, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial.gov.co/EjAENQNIBuVBstieLJXiFHsBBSuss0H1uWkbzUEFbaJM_g?e=Ukm4ME

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882d01ebd45f213dfdf4aa9c42d0e0966c1cefc5574080e6e44d92c0b0f5422**

Documento generado en 25/10/2021 02:51:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO ROQUE DE LA HOZ VIVES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00202-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)

En el presente proceso encuentra el despacho que no se aportó el Acta de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial realizada el 12 de julio de 2021 ante la Procuraduría General de la Nación relacionada en el acápite de pruebas.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh64LLsjY_xCoUsw2Trulh8BROx-9c0XNwm838bj-qPx1Q?e=W3ealw

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5f30ac2e594ae0a740eda3a3404053d43db3584def9c5d87bc8a10206af15**
Documento generado en 25/10/2021 02:54:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OLIVA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00203-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA por las siguientes razones:

El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 expresa lo siguiente:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el presente proceso observa el despacho que no se envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a los Demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDfXrGEi-IJvWy8dqT9kaMBcL1ActWsa1EwjTe1woBQg?e=IreteM



En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f956fe1cb3aaa9cd5cc705bb796844627aebfdea84dbd751282ebdff19cb6f**

Documento generado en 25/10/2021 02:58:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YILBER JOSE TORO MANOSALVA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE,
DEPARTAMENTO DEL CESAR, E.S.E HOSPITAL
JOSE PADILLA VILLAFañE, INSTITUTO NACIONAL
DE VIAS – INVIAS Y COOPERATIVA DE SALUD
COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
COMUNITARIA COMPARTA EPS.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00206-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)

Por su parte, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 dispone lo siguiente:

“Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante

cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En el presente proceso observa el despacho que no se indicó el Canal Digital donde deba ser notificado el testigo, ni se envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a los demandados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvgYI2d4ZONimgosVUH1belBtuQbuvGVyEghe3g1U44Ypw?e=TSXiFA

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd9f77773c20c204785d417ad8ffa0834eac0ac45271927251040bd7e860d76**
Documento generado en 25/10/2021 03:01:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00208-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, fmsabogados@gmail.com, keilabello42@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado que la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora KEILA JOHANA MOLINA BELLO, identificada con C.C. No. 1.065.634.730 y TP No. 276.271 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehd-2hjV5vRHqI3nJ2A6YPUBcHRkrEPH6P0ZrPleDFU8xQ?e=T0GeaX

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3091cd263045c847cb94aaa47c04f6bf4c5d55d1f8031f2e6125944c0b7f566**
Documento generado en 25/10/2021 02:53:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAURA ESTHER SOTO NIEVES
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO -CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00209-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)

En el presente proceso encuentra el despacho que en la demanda no se expresa el canal digital donde deba ser notificado la parte demandada.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epgn1uylvs9HqnyB5lwq0GABMWfYtUXV0h0bZNYhFatsJQ?e=cvcaab

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f9606385419714312686cf23c695111661a31bf949529550791bc0316253c16

Documento generado en 25/10/2021 02:55:39 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**